

INFORME SECRETARIAL: El Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) se pasa al Despacho Incidente de Desacato No. 02 2023 01460 de MILTON PATIÑO RIAÑO en contra de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., informando que se allegó respuesta al auto admisorio del incidente de desacato. Sírvese proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a verificar el cumplimiento a la sentencia proferida el Nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023), previas las siguientes,

ANTECEDENTES

A través de sentencia proferida el día Nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023), dentro de la acción de tutela instaurada por MILTON PATIÑO RIAÑO en contra de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. se dispuso:

“PRIMERO: REVOCAR la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Segundo (2°) de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, del cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TUTELAR el derecho fundamental de PETICIÓN que le asiste a MILTON PATIÑO RIAÑO, vulnerado por la ADMINISTRADORA DE DONDO PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., por conducto de su Representante Legal doctora JULIANA MONTOYA ESCOBAR, se ORDENE al funcionario competente, o al que le hubiere sido asignada dicha función, para que en el término cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente sentencia, si ya no lo hubiere hecho antes, proceda a poner en conocimiento del peticionario o notifique la respuesta dada el día 27 de noviembre de 2023 bajo el radicado No. PET 08065448.

CUARTO: NOTIFICAR este fallo en los términos del artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. (...)”

Mediante proveído del Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) se realizó requerimiento a la incidentada para que diera cumplimiento a la sentencia emitida en sede de tutela (PDF 05 C 03).

La parte accionada dio contestación al requerimiento, no obstante, al no cumplir con lo ordena en sentencia proferida por el JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ del nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023), se admitió el incidente mediante providencia del Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) (PDF 10 C 03).

Ahora bien, evidencia esta Juzgadora que el Juzgado del Circuito tuteló el derecho de petición del accionante enfatizando que lo concedido era enviar la respuesta al peticionante,

así lo enunció el numeral tercero de su sentencia que dice:

“ORDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., por conducto de su Representante Legal doctora JULIANA MONTOYA ESCOBAR, se ORDENE al funcionario competente, o al que le hubiere sido asignada dicha función, para que en el término cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente sentencia, si ya no lo hubiere hecho antes, proceda a poner en conocimiento del peticionario o notifique la respuesta dada el día 27 de noviembre de 2023 bajo el radicado No. PET 08065448.

La accionada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. allegó respuesta en la que indica que dio contestación a la petición y cumplimiento a la orden de tutela para el efecto sostuvo:

“Con el fin de dar cumplimiento a la orden antes mencionada, esta administradora puso nuevamente en conocimiento del peticionario el 05 de marzo de 2024, la respuesta dada el 27 de noviembre de 2023 Rad. PET – 08065448 y la respuesta dada el 16 de febrero de 2024. Rad PET – 08065448, que contiene la misma información y pertenece al mismo radicado, solo difieren las fechas de envió.

A efectos de demostrar el cumplimiento, allegó el archivo eml¹ en el que se evidencia que se remitió al correo de notificaciones del accionante (mprkp0309@gmail.com), el escrito de veintisiete (27) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023) con radicado PET -08065448, por lo que evidencia el Despacho que se acreditó el acatamiento de la orden dispuesta en la sentencia de segunda instancia.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: CERRAR EL TRÁMITE FORMAL DE DESACATO adelantado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese a las partes la presente decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 693c7c0acf653e741c6a6ad076d9f43a7155707cb0256b654bfbb7472eae8bfa

Documento generado en 12/03/2024 07:08:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Ver documento 17 del expediente digital C03.